



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética por motivos de protección del medio natural y de sanidad animal, en determinados municipios, áreas y cotos de caza de Extremadura. (2014061740)*

El Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, establece en su artículo 92, que la Dirección General con competencia en materia de caza podrá, mediante resolución motivada y previos los informes técnicos oportunos, declarar emergencia cinegética cuando sea necesario controlar las especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural, por motivos sanitarios, así como para preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.

Teniendo en cuenta que el artículo 90 del citado Decreto establece la posibilidad de adoptar medidas para evitar los daños a la agricultura, a la ganadería, a las especies de fauna silvestre, a los montes o al medio ambiente; y que la Orden General de Vedas para la temporada 2014/2015 en su artículo 9.4 prevé la posibilidad de adoptar medidas para evitar los daños a las especies de caza menor, en la presente resolución se incluyen dichas medidas.

Por otra parte, tras el análisis de los datos de la Unidad de Patología infecciosa y de la Unidad de Biología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura en los que se recomienda evitar el contacto o interacción entre las especies cinegéticas de caza mayor y la ganadería doméstica en relación con la tuberculosis bovina, se incluyen determinadas medidas en esta materia.

Por todo ello, esta Dirección General, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación

#### **RESUELVE :**

**Primero.** Declarar las siguientes zonas de emergencia cinegética:

1. Zona de Monfragüe: Términos municipales de Malpartida de Plasencia, Jaraicejo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio, Serradilla, Casas de Millán, Higuera.
2. Zona del Tajo: Términos municipales de Membrio, Carbajo, Herrera de Alcántara, Santiago de Alcántara, Alcántara, Brozas y Cedillo.
3. Zona de Sierra de San Pedro-Salor: Términos municipales de Cáceres, Aliseda, Herreruela, Salorino, San Vicente de Alcántara, Alburquerque y Valencia de Alcántara.



4. Zona de Villuercas-Ibores-Las Jaras: Alía, Villar del Pedroso, Castañar de Ibor, Mesas de Ibor, Deleitosa, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Navalvillar de Ibor, Valdelacasa de Tajo, Peraleda de San Román y Garvín.
5. Zona de Siberia: Término municipal de Herrera del Duque.
6. Zona de Navalmoral: Términos municipales de El Gordo, Almaraz y Campillo de Deleitosa.
7. Zona de Coria: Términos municipales de Zarza la Mayor, Moraleja, Cachorrilla y Cilleros.
8. Zona de La Vera-Jerte: Términos municipales de Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Viandar de la Vera, Talaveruela de la Vera, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, Madrigal de la Vera, Jerte y Tornavacas.
9. Zona sur de Badajoz: Término municipal de Monesterio.

**Segundo.** En las zonas declaradas de emergencia cinegética las medidas encaminadas a control de poblaciones de ciervo y gamo que se pueden adoptar en superficies de gestión abiertas de cotos de caza mayor, serán las siguientes:

1. En los términos municipales incluidos en las Zonas de Monfragüe y Villuercas-Ibores-Las Jaras, los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo, en las modalidades de montería o gancho, se incrementan en un 50 % sobre los cupos establecidos en sus planes técnicos de caza aprobados. La hembra de gamo se cazará sin cupo en las modalidades de montería y gancho.
2. En los términos municipales incluidos en la Zona de La Vera-Jerte las hembras de ciervo y gamo se cazarán sin cupo.
3. En los términos municipales incluidos en la Zona del Tajo los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo en las modalidades de montería y gancho, se incrementan en un 20 % sobre los cupos establecidos en sus planes técnicos de caza aprobados.
4. En los términos municipales de la zona de la Siberia el cupo de hembras de ciervo se ajustará a lo previsto en su plan técnico. La hembra de gamo se cazará sin cupo en las modalidades de montería y gancho.
5. En los cotos incluidos en las restantes zonas de emergencia cinegética los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo y gamo serán los establecidos en sus respectivos planes técnicos.
6. Los cupos de recechos de gestión podrán acumularse al cupo de montería o gancho.
7. Siempre y cuando existan cotos colindantes, se podrán acumular los cupos individuales de hembras de ciervo y gamo de cada uno de los cotos en una o varias acciones concretas de las modalidades de montería o gancho, siempre que se cuente con el acuerdo por escrito de los titulares de dichos cotos. Este acuerdo se deberá adjuntar a la comunicación previa de la acción cinegética o, en cualquier caso, antes de la celebración de dicha acción cinegética.
8. Los cotos de caza que se encuentren incluidos en alguna de las zonas señaladas anteriormente y que no tengan autorizados cupos de ciervas o gamas en su plan técnico de



Caza, en las modalidades de montería o gancho, podrán abatir un cupo de hembras igual al número de machos abatidos en la temporada anterior en estas modalidades.

**Tercero.** Adicionalmente, para el control de las poblaciones de ciervo, gamo y jabalí, se podrán adoptar las siguientes medidas:

1. En las superficies de gestión cerradas de los cotos privados de caza mayor de toda la Comunidad Autónoma, se podrán abatir aquellas especies que estén incluidas en su plan técnico en las modalidades de montería, gancho, batida y rececho de gestión, sin tener en cuenta los cupos establecidos en sus Planes Técnicos de Caza. Quedan fuera de esta medida los recechos ordinarios o de trofeos, que se registrarán por lo aprobado en el Plan Técnico de Caza.
2. En las superficies de gestión abiertas de los cotos de caza de los términos municipales no incluidos en las Zonas declaradas de emergencia cinegética, los cupos de capturas de hembras de ciervo y de gamo serán los establecidos en sus respectivos planes técnicos de caza aprobados.
3. En las superficies de gestión abiertas de los cotos de caza de toda la Comunidad Autónoma que tengan incluido el jabalí en su Plan Técnico de Caza, se podrán abatir jabalíes sin cupo en las modalidades de montería, batida o gancho establecidas en su plan técnico. Quedan fuera de esta medida los recechos ordinarios o de trofeos, que se registrarán por lo aprobado en el Plan Técnico de Caza.

**Cuarto.** En el caso de realizar aportación de alimentación suplementaria en cotos ubicados en los municipios de las zonas de emergencia cinegética, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

1. Con la finalidad de evitar el contacto en los comederos entre las especies de ciervo y jabalí los comederos dedicados a la especie ciervo, deberán realizarse con una longitud mínima de 250 metros, debiendo realizar al menos uno por cada 250 ha de acotado, separados entre sí. Estos comederos deben estar alejados del ganado doméstico, en el caso de ser accesibles, al menos 500 metros.
2. En el caso de comederos para jabalíes, éstos se deberán colocar en puntos concretos, no separados más de 50 metros de las manchas cuyas características son las establecidas en el apartado a) del artículo 70.2 del reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza.
3. Queda prohibida la aportación de maíz como alimento suplementario en jabalíes.

De igual forma, está prohibida la aportación de maíz como alimento suplementario en ciervos y gamos, excepto en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de marzo del año siguiente, como sistema de manejo de la explotación cinegética. En este caso el horario de la aportación deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas.

4. Las limitaciones del apartado anterior no serán de aplicación en superficies de gestión cerradas para el jabalí, siempre que la aportación se realice en comederos selectivos de jabalí.



5. Se recomienda la aportación de alimentos ricos en calcio, entendiéndose por tales los que tienen en su contenido más del 1,5 % del total para jabalí y superiores al 2 % para ciervos. Asimismo se recomienda un valor de proteína bruta total superior al 12 % en las dos especies y valores de Vitamina D de 1000 UI (unidades internacionales).

**Quinto.** Con objeto de establecer medidas de carácter preventivo frente a la posible interacción entre ganado doméstico y jabalíes y para evitar importantes daños en zonas tradicionales de cultivos agrícolas y de manera complementaria a la zonificación realizada en el apartado primero de esta Resolución, se han determinado otras áreas relacionadas en el Anexo I en las que no existe aprovechamiento cinegético de caza mayor. En los cotos incluidos en las mismas, previa solicitud, se podrán autorizar esperas de jabalí por daños de acuerdo a estas especiales características. En estos casos la autorización podrá tener una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

**Sexto.** Con objeto de establecer medidas de carácter preventivo para salvaguardar las especies de caza menor sedentarias y una vez constatado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.4 de la Orden General de Vedas de Caza para la temporada 2014/2015, en los cotos de caza relacionados en el Anexo II, previa solicitud, se podrán autorizar esperas de jabalí por daños, considerando estas especiales circunstancias.

**Séptimo.**

1. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presente Resolución tendrá un vigencia limitada a la temporada 2014/2015, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Esta Resolución prorrogará su vigencia, una vez finalizada la temporada 2014/2015, si no hubiese entrado en vigor una nueva Resolución de emergencia cinegética para la temporada 2015/2016.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de agosto de 2014.

EL Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

- Area de Gata: Comprende íntegramente los TTMM de Acebo y San Martín de Trevejo La zona de los TTMM. de Villamiel y Hoyos que queda al norte del tramo de la carretera autonómica Ex – 205 que discurre por dichos términos.
- Area de Moraleja: Comprende íntegramente los TTMM de Húelaga y Casas de Don Gómez. La zona del TM de Coria comprendida entre la carretera CC-59, la carretera Ex – 109 y el límite de termino municipal con Casas de Don Gómez. La zona del TM de Moraleja comprendida dentro del perímetro generado desde el límite con Silleros por el Regato Peralera-Arroyo Fresnito y Arroyo del Corzo en su margen derecha hasta la carretera Ex – 108. Por esta carretera sentido noreste hasta la Rivera de Gata, la margen izquierda de ésta hasta su desembocadura en el Río Arrago, la margen izquierda de éste hasta el límite de término con Casillas de Coria, el límite de término con Casas de Don Gómez y término de Huélala hasta su cruce con la carretera C-113, continuado hasta la intersección con la carretera Ex – 109, y por esta carretera hasta su intersección con la carretera CC-03 y todo el tramo de la misma hasta el limite de término con Cilleros.
- Area de Navalmoral de la Mata. Comprende el TM de Casatejada y TM de Rosalejo. La zona del TM de Navalmoral de la Mata comprendida entre la carretera Ex – 119, la carretera nacional V, el limite de TM de Millanes y TM de Saucedilla. Parte del TM de Talayuela que queda comprendido entre el límite de término municipal de Rosalejo, la carretera CC-714 y la carretera que une Barquilla de Pinares con el límite de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Castilla la Mancha.
- Area del Río Alagón: comprende los TTMM de Morcillo, Guijo de Galisteo, Galisteo, Montehermoso, Valdeobispo, Aldehuela del Jerte, Carcaboso y Villar de Plasencia. Del TM de Ahigal la parte que queda al sur de la carrete CC-13. El TM de Guijo de Granadilla, la zona comprendida entre la carretera CC-13 hasta, el Río Alagón y el Río Cáparra hasta el límite municipal. En el TM de Oliva de Plasencia la zona que queda al Norte entre la carretera Nacional 630 y la carretera CC-12 hasta el límite del término municipal.
- Area Badajoz-Vega del Guadiana: Comprende íntegramente los TTMM de la Albuera, Puebla de la Calzada, Valdelacalzada y Talavera la Real. La zona que queda al norte de la Ex-105 hasta el límite municipal en el caso de los términos de Valverde de Leganés y Almendral. En el TM de Torre de Miguel Sesmero la zona que queda al norte de la carretera BA-3073 hasta la N-432, y al norte de la carretera BA-9033 hasta el final de término. En los términos de Nogales y Entrín Bajo, la zona al norte de la carretera BA-9033 hasta sus límites municipales. En el TM de Cortes de Peleas toda la parte del término que queda al norte de la carretera que une las poblaciones de Entrín Bajo, Cortes de Peleas y Retamal. En el TM de Lobón todo lo que queda al norte de la Autoría A5 hasta límite del término municipal. En el TM de Badajoz la zona comprendida entre la frontera con Portugal, su propio límite de término municipal hasta la carretera Ex105 al Sur, la Ex – 300 al Este, la Ex 209 al Norte hasta su intersección con la Ex – 100 y ésta hasta la intersección con el Río Gévora, siguiendo aguas arriba por la margen izquierda del este río hasta el Arroyo Bermejo, y el curso de éste hasta nuevamente la frontera con Portugal.
- Area de Jerez de los Caballeros: En el TM de Jerez de los Caballeros, la zona comprendida desde el límite de término municipal con Oliva de la Frontera, la zona al norte o mar-



gen derecha del Río Ardila hasta su intersección con la carretera nacional N – 435 en dirección sentido norte hasta su intersección con la carretera Ex – 112 hasta nuevamente el término de Oliva de la Frontera.

- Area Sur de Badajoz: Los TTMM de Fuentes de León y Cabeza la Vaca. Todo el término municipal de Segura de León excepto lo que queda al norte de la carretera Ex – 202. El TM de Fuente de Cantos lo que queda comprendido entre su límite Sur, la carretera nacional N –630 y la carretera Ex - 202.

**ANEXO II****RELACIÓN COTOS MEJORAS CONSTATADAS ARTÍCULO 9.4 ORDEN GENERAL DE VEDAS**

EX-001-001-L	EX-018-073-M	EX-075-014-M	EX-121-002-L	EX-203-003-L
EX-001-002-L	EX-018-082-M	EX-081-001-L	EX-125-038-M	EX-203-006-M
EX-001-002-M	EX-018-098-M	EX-081-002-M	EX-126-009-M	EX-210-001-L
EX-002-001-L	EX-018-125-M	EX-081-006-M	EX-126-018-M	EX-210-001-M
EX-003-001-L	EX-024-001-L	EX-081-009-M	EX-137-001-L	EX-210-002-M
EX-004-002-M	EX-024-003-M	EX-081-010-M	EX-140-001-L	EX-214-001-L
EX-004-005-M	EX-024-004-M	EX-081-011-M	EX-146-001-L	
EX-012-001-L	EX-025-001-L	EX-081-013-M	EX-146-006-M	
EX-013-001-L	EX-034-001-L	EX-081-014-M	EX-149-002-L	
EX-013-004-M	EX-034-003-M	EX-084-001-L	EX-149-003-M	
EX-016-001-L	EX-034-004-M	EX-090-001-L	EX-149-004-M	
EX-016-001-M	EX-035-001-L	EX-090-001-M	EX-162-001-L	
EX-016-002-L	EX-035-002-M	EX-090-002-M	EX-162-002-L	
EX-016-002-M	EX-035-003-L	EX-090-005-M	EX-164-001-L	
EX-018-001-L	EX-035-005-M	EX-090-007-M	EX-164-001-M	
EX-018-002-L	EX-035-007-M	EX-090-009-M	EX-168-001-L	
EX-018-003-L	EX-035-010-M	EX-093-001-L	EX-168-001-M	
EX-018-005-M	EX-035-011-M	EX-098-001-M	EX-168-003-M	
EX-018-006-L	EX-035-014-M	EX-098-003-M	EX-170-001-L	
EX-018-007-L	EX-035-015-M	EX-102-016-M	EX-173-001-L	
EX-018-008-L	EX-035-016-M	EX-103-001-L	EX-173-001-M	
EX-018-009-L	EX-035-031-M	EX-103-001-M	EX-175-001-L	
EX-018-010-L	EX-035-033-M	EX-103-002-M	EX-179-001-L	
EX-018-011-L	EX-035-034-M	EX-105-001-L	EX-179-004-M	
EX-018-011-M	EX-041-001-L	EX-105-002-M	EX-179-013-M	
EX-018-012-M	EX-041-001-M	EX-106-001-L	EX-179-020-M	
EX-018-013-L	EX-041-003-M	EX-106-001-M	EX-179-023-M	
EX-018-016-M	EX-041-005-M	EX-106-005-M	EX-179-028-M	
EX-018-017-L	EX-048-001-L	EX-107-001-L	EX-179-029-M	
EX-018-018-L	EX-052-001-L	EX-107-001-L	EX-184-001-L	
EX-018-018-M	EX-053-002-M	EX-107-002-M	EX-186-001-L	
EX-018-019-L	EX-053-003-L	EX-107-005-M	EX-186-011-M	
EX-018-020-L	EX-053-004-L	EX-107-006-M	EX-186-012-M	
EX-018-026-L	EX-053-005-L	EX-107-009-M	EX-194-001-L	
EX-018-027-L	EX-064-002-L	EX-107-011-M	EX-194-001-M	
EX-018-027-M	EX-064-003-M	EX-111-001-L	EX-194-005-M	
EX-018-028-L	EX-064-009-M	EX-111-001-M	EX-196-002-M	
EX-018-030-M	EX-064-010-M	EX-112-001-L	EX-198-001-L	
EX-018-031-L	EX-064-012-M	EX-112-001-M	EX-200-001-L	
EX-018-048-M	EX-064-015-M	EX-114-001-L	EX-201-001-L	
EX-018-051-M	EX-064-016-M	EX-114-039-M	EX-201-002-M	
EX-018-056-M	EX-066-001-L	EX-114-074-M	EX-202-001-L	
EX-018-069-M	EX-066-002-M	EX-115-001-L	EX-202-002-L	
EX-018-071-M	EX-066-004-M	EX-119-001-L	EX-203-001-L	
EX-018-072-M	EX-075-002-L	EX-119-006-M	EX-203-001-M	